

Santiago, 03 NOV. 2008

**VISTOS:**

1. La denuncia de Río Ancoa Telecomunicaciones Ltda., en contra de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que habría determinado, para el proyecto de transmisión por fibra óptica para Chiloé y Coyhaique, un trazado tal que la única posible ganadora del concurso público para la asignación del proyecto y su respectivo subsidio, correspondiente al programa anual de proyectos subsidiables del año 2007, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, sería, como de hecho fue, Telefónica del Sur S.A. Y,
2. Lo dispuesto en los artículos 39 y 41 del Decreto Ley N° 211.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la autoridad en cuestión, actuando en la esfera de sus atribuciones, ha determinado, para el proyecto referido, según se desprende de los antecedentes aportados por el propio denunciante, el trazado de menor costo.
2. Que no se han allegado antecedentes que den cuenta de reclamos de ningún potencial competidor de la eventual favorecida por el carácter supuestamente exclusorio de tal determinación, no revistiendo el denunciante aquella calidad.
3. Que, en consecuencia, la decisión impugnada resulta razonable y congruente con el interés de la autoridad que la adoptó obrando en la esfera de sus atribuciones, sin que existan antecedentes de que la misma haya tenido por objeto o efecto excluir competidores, de manera que de los hechos denunciados no se infiere infracción al Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**DESESTIMASE** la denuncia, sin instruir investigación.

Rol N° 1306-08 FNE



**ENRIQUE VERGARA VIAL**  
**FISCAL NACIONAL ECONOMICO**